

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES

*Dr. Gabriel Boyd Salas **

SUMARIO

Introducción

- 1- El Contrato de Seguros**
 - 1-1- Definición**
 - 1-2- Características y sujetos.**
 - 1-3- Clasificación**

- 2- Contratos de Seguros por Responsabilidad Civil.**
 - 2-1- Responsabilidad Contractual.**
 - 2-2- Responsabilidad extracontractual**

- 3- El Contrato de Directores y Oficiales.**
 - 3-1- Diferencia con la póliza de fidelidad**
 - 3-2- Importancia y elementos contractuales**

Conclusiones

Bibliografía.

Resumen

El seguro de responsabilidad civil, es uno de los contratos de mayor importancia dentro del mundo moderno, donde los reclamos por la responsabilidad objetiva han ido creciendo y desarrollándose de una forma vertiginosa. Esto ha producido un seguro tremendamente importante especialmente cuando se trata de cubrir los riesgos por las decisiones equivocadas, u omisiones de los entes rectores de una empresa o institución importante.

Summary

The insurance of civil liability, is one of contracts of greater importance within the modern world, where the reclamations by the objective responsibility have been growing and being developed of a vertiginous form. This has produced a tremendously important insurance specially when is to cover the risks by the mistaken decisions, or omissions of the directors from a big company or institution.

* Gabriel Boyd Salas es abogado experto en seguros, doctor en derecho internacional privado y especialista en Derecho Comercial.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES

*Dr. Gabriel Boyd Salas **

INTRODUCCIÓN:

El derecho de seguros es de los temas menos tratados por la doctrina costarricense, este trabajo pretende delimitar en cierta medida si existe una posibilidad técnico – jurídica y a la vez una necesidad social de implementar una póliza de responsabilidad por malpraxis de directores y gerentes de las principales empresas tanto en el sector público como en el privado.

Ya hace muchos años para mi tesis de licenciatura hicimos un trabajo donde analizamos el contrato de seguros de responsabilidad civil profesional en forma general.

Este trabajo pretende dar una continuidad a esa investigación y analizar un contrato en específico de gran importancia pero con pocos elementos doctrinarios para evaluar.

Pretendemos además iniciar una de múltiples investigaciones sobre el Contrato de Seguros, en momentos que en Costa Rica se plantea la apertura del monopolio que en esa materia ha regido en Costa Rica por años. Y donde por primera vez la Asamblea Legislativa está impulsando una ley general del contrato de seguros.

1- EL CONTRATO DE SEGUROS

1-1- Definición

El contrato de seguros es aquel por el que un sujeto (empresa de seguros), contrata con otro (tomador de la póliza) el asumir un riesgo, para que en caso de ocurrir un hecho futuro e incierto (siniestro) el tomador o un tercero (beneficiario) reciban una indemnización, a cambio de esto se paga una suma mensual (prima).

Nuestra actual ley de seguros es parca y obsoleta, nos explica un poco sobre este concepto y da una clasificación ya superada doctrinariamente.

Podemos ver el artículo 1 de la ley de Seguros de Costa Rica que dice:

El seguro puede tener por objeto todo interés estimable en dinero y toda clase de riesgos, no mediando prohibición expresa de la Ley. Puede comprender entre otras cosas:

- 1) Los riesgos de incendio.
- 2) Los riesgos de cosechas.
- 3) La duración de la vida de uno o más individuos.
- 4) Los accidentes corporales.
- 5) Los riesgos del mar.
- 6) Los riesgos del transporte por tierra, por río y aguas interiores.¹

1- Ley de Seguros República de Costa Rica ley 11 del 2 de Octubre de 1922

En ese sentido el proyecto de ley del contrato de seguros es mucho más acorde con la técnica jurídica más moderna.

Veamos el artículo del proyecto de ley que define el contrato de seguros

ARTÍCULO 2.- Contrato de seguro

El contrato de seguro es aquel en que el asegurador se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, dentro de los límites y condiciones convenidos.²

Es interesante ver que sin embargo esta definición es amplia, e incluye dentro de la posible indemnización cualquier prestación de ese carácter como podría ser los servicios legales en caso de demandas por responsabilidad civil, entre otros.

1-2- Características y sujetos:

El contrato es Consensual, adhesivo, bilateral, de tracto sucesivo, aleatorio, y patrimonial .

Los sujetos, normales en un contrato de seguros , son la empresa de seguros o entidad aseguradora, el tomador del seguro, es decir la persona que contrata y paga la prima, y el beneficiario. Aquel que recibe la indemnización en el caso que ocurra el siniestro.

Sin embargo pueden existir una serie de sujetos relacionados:

Asegurado: En ciertos seguros llamados personales, como vida o gastos médicos el asegurado puede ser la misma persona que el tomador o un tercero. El asegurado es el que sufre el siniestro y en seguros de bienes no va a ser una persona sino una cosa.

Corredor: Es el profesional que vende un seguro, su obligación es buscar la mejor opción para el tomador de la póliza.

Empresa corredora: También llamada comercializadora o en inglés “brooker”, es aquella que distribuye los seguros creados por una aseguradora.

Reaseguradora: Aquella que distribuye el riesgo que generan las aseguradoras por su actividad.

En ese sentido el proyecto de Ley del Contrato de Seguros es también acorde con los principios esenciales del Derecho de Seguros:

ARTÍCULO 3.- Partes y terceros relevantes del contrato de seguro

A) Son partes del contrato de seguro:

- i) El asegurador que es quien asume los riesgos.
- ii) El tomador que es quien contrata el seguro y traslada los riesgos.

²- Proyecto de Ley del Contrato de Seguros expediente 16304 Departamento de Servicios Parlamentarios Asamblea Legislativa

B) Son terceros relevantes para el contrato de seguros:

- i) El asegurado que es la persona que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo.
- ii) El beneficiario que es la persona en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará el asegurador, quien deberá tener un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o persona aseguradas.

El tomador, el asegurado o el beneficiario pueden ser o no la misma persona. En este último caso la póliza definirá a quienes de estos corresponden los derechos y obligaciones del contrato.

Cuando se trate de personas distintas, las referencias que esta Ley haga al asegurado se entenderán hechas al tomador o beneficiario, en lo que les sea aplicable.

Salvo convenio en contrario, el asegurador podrá oponer al asegurado y al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador.³

Parece que el último párrafo de este artículo es innecesario, ya que el beneficiario o el asegurado no son partes del contrato en sí, y por ende no vemos en que se podrían aplicar, excepto quizás en el caso de seguro de vida, pero esto es una disposición que debería estar contemplada en la parte “especial” del proyecto y no en una parte “general” del mismo.

1-3- Clasificación:

De diversos modos pueden clasificarse los seguros. En primer lugar, según se hallen a cargo del Estado, en su función de tutela o de la actividad aseguradora privada, se dividen en seguros sociales y seguros privados.

Seguros sociales: Los seguros sociales tiene por objeto amparar a la clase trabajadora contra ciertos riesgos, como la muerte, los accidentes, la invalidez, las enfermedades, la desocupación o la maternidad. Son obligatorios sus primas están a cargo de los asegurados y empleadores, y en algunos países el Estado contribuye también con su aporte para la financiación de las indemnizaciones. Otra de sus características es la falta de una póliza, con los derechos y obligaciones de las partes, dado que estos seguros son establecidos por leyes y reglamentados por decretos, en donde se precisan esos derechos y obligaciones.

El asegurado instituye al beneficiario del seguro, y si faltase esa designación serán deberían ser beneficiarios sus herederos legales, como si fuera un bien ganancial, en el orden y en la proporción que establece el Código Civil en su artículo 571. Por consiguiente, producido el fallecimiento del asegurado la empresa de seguros debe abonar el importe del seguro a los beneficiarios instituidos por aquél o a sus herederos.

El sistema de pensiones no es técnicamente un seguro, aunque por sus finalidades resulta análogo. Permite gozar de una renta a los jubilados y cubre los riesgos del desamparo

3- Cabanellas Diccionario jurídico de Derecho Usual tomo 3 p 310

en que puede quedar el cónyuge y los hijos menores de una persona con derecho a jubilación, ordinaria o extraordinaria, a la fecha de su fallecimiento.

Seguros privados: Estos seguros son los que el asegurado contrata voluntariamente para cubrirse de ciertos riesgos, mediante el pago de una prima que se halla a su cargo exclusivo. Además de estas características podemos señalar:

Los seguros privados se concretan con la emisión de una póliza – el instrumento del contrato de seguro – en la que constan los derechos y obligaciones del asegurado y asegurador.

De acuerdo con su objeto los seguros privados pueden clasificarse en seguros sobre las personas y seguros sobre las cosas y de Responsabilidad Civil.

Seguros sobre las personas: El seguro sobre las personas comprende los seguros sobre la vida, los seguros contra accidentes y los seguros contra enfermedades. En realidad, constituyen un solo grupo denominado seguro de vida, pues los seguros contra accidentes y enfermedades no son sino una variante de los seguros de vida.

Seguros sobre las cosas: Los que protegen de siniestros que afectan bienes, como incendio, robo, terremoto etc.

Seguros de Responsabilidad Civil: Que estudiaremos en detalle a continuación.

2- Contratos de Seguros por Responsabilidad Civil:

El proyecto de Ley reguladora del contrato de seguros en Costa Rica, nos presenta una definición que a nuestro juicio acarrea el problema, que incluye la responsabilidad contractual, pero en esta primera tenemos fuertes dudas sobre, como el incumplimiento obligacional puede ser objeto de un seguro.

Veamos que nos dice el proyecto de la ley:

Artículo 77.- Objeto del contrato

El seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de responder de las indemnizaciones que deba pagar el asegurado a favor de terceros, por daños causados a la propiedad, por lesión o muerte.

Son asegurables tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual, no así la responsabilidad derivada de dolo o culpa grave del asegurado o de las personas por las que este responda civilmente.

El seguro de responsabilidad civil no cubre multas, penas u otras sanciones similares que se impongan en contra del asegurado.

Si bien es claro que la responsabilidad civil contractual es asegurable, esta lo es en el tanto y en el cuanto no exista dolo, es decir la intención de no cumplir y siendo que el dolo en materia contractual es tan difícil de delimitar creemos que se incurre en un error al realizar un seguro de responsabilidad contractual, salvo casos que en realidad no existe esa responsabilidad como por ejemplo cuando por fuerza mayor se debe cancelar un concierto.

En ese caso si bien las empresas “venden” un seguro de responsabilidad contractual, creemos que lo que existe en realidad es un seguro donde el riesgo asegurable es un evento de la naturaleza, no el incumplimiento del contrato.

2-1 Responsabilidad Contractual.

La responsabilidad civil es aquella que encierra en si dos diferentes fuentes de obligaciones que provienen ya sea por el incumplimiento de un contrato o por el simple resarcimiento de un daño.

La responsabilidad será contractual cuando deviene el incumplimiento de un contrato, en este caso tenemos una situación que no es un interés asegurable salvo que del todo no exista dolo ya que el incumplimiento no es una situación que venga de un hecho futuro e incierto, sino de una circunstancia que proviene de la voluntad de una de las partes y que estas son las que producen el incumplimiento.

La definición técnica del dolo contractual que es definido por Cabanellas de la siguiente forma:

“En el derecho Civil el dolo constituye la voluntad maliciosa que persigue deslealmente el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato... Incumplimiento malintencionado de las obligaciones contraídas.”⁴

Estudiamos el caso de los artículos 701 y 702 del código civil de Costa Rica ,que dicen:

Artículo 701.-

El dolo no se presume, y quien lo comete queda siempre obligado a indemnizar los daños y perjuicios que con él ocasione aunque se hubiere pactado lo contrario.

Artículo 702.-

El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito.⁵

Creemos que la responsabilidad contractual solo puede ser asegurable cuando no existe dolo civil. y siendo este tan mal delimitado en nuestro ordenamiento el proyecto de ley reguladora del contrato de seguros sería una oportunidad extraordinaria para estructurar su definición en el claro entendido que solo es asegurable en responsabilidad civil la conducta no dolosa.

2-2 Responsabilidad Extracontractual:

La responsabilidad Extracontractual es aquella que nace del deber genérico de no causar un daño a otro u otros, este sistema de responsabilidad, implica, que existan tres elementos, sin los que no se configura responsabilidad:

A: Daño, si no existe ,no se produce responsabilidad, el mismo debe ser demostrado por la parte que lo alega.

4- Proyecto de Ley reguladora del contrato de seguros

5- Código civil de Costa Rica.

- B: Imputación del daño, es decir este debe ser atribuible a algún sujeto determinado.
- C: Nexos de causalidad, entre la conducta del sujeto y el daño.

Esta responsabilidad se incurre por negligencia, impericia o imprudencia.

Negligencia: Es el no hacer, el no concurrir la mínimo de los cuidados debidos para evitar el daño.

Impericia: Es el no saber o no poder, actuar en un campo sin tener las habilidades requeridas para hacerlo causando con su actuar sin pericia un daño.

Imprudencia: Es un actuar de más que produce daño, el actuar sin el debido cuidado.

En este tipo de responsabilidad al no mediar intencionalidad, existe la posibilidad de tomar un seguro, puesto que si existe el elemento de aleatoriedad, del que carece la responsabilidad contractual.

3- El Contrato de Seguro de Directores y Oficiales.

3-1- Importancia y elementos contractuales

Seguro de responsabilidad de directores y de los oficiales es el seguro pagadero a los directores y los oficiales de una compañía para cubrir daños y o la defensa legal, por daños causados por actos que produjeren responsabilidad civil extracontractual. mientras que estaban con esa compañía.

Los demandantes típicos incluyen, accionistas, accionistas, clientes, reguladores, competidores (para las alegaciones comerciales anticompetitivas o injustas de la práctica).

El seguro de responsabilidad de directores y de los oficiales se conoce comúnmente como D&O en la industria de seguro.

El seguro de responsabilidad de directores y de los oficiales se compra comúnmente con un producto "seguro corporativo del compañero del reembolso", también conocido como "seguro del reembolso de la compañía". Cuando está comprada junta, una sola póliza de seguro se publica normalmente que se da derecho " directores y oficiales y seguro del reembolso de Compañía ". Las políticas modernas de los directores y de los oficiales ahora incluyen con frecuencia la cobertura para la entidad de la compañía sí mismo así como responsabilidad de la práctica del empleo. Este seguro es comprado generalmente por la compañía por sí misma, incluso cuando está para la ventaja única de directores y de oficiales. Las razones de hacer tan son muchas, pero incluyen legislaciones donde es mandatorio, inclusión como paquete de incentivos o como un estímulo empresarial.

Las empresas con este seguro dan además una imagen de seriedad y responsabilidad a terceros, lo que hace más atractivo el ingreso de estas empresas al mercado bursátil.

3-2- Diferencia con la póliza de fidelidad

En Costa Rica existe la llamada póliza de fidelidad, que confunde la figura de la fianza como seguro o seguro de fianza, utilizable para

participar en contrataciones públicas con un respaldo de cumplimiento, con un seguro por responsabilidad civil de funcionarios públicos.

En Costa Rica donde existen una gran cantidad de instituciones estatales con responsabilidad extrema de sus juntas directivas que ha llevado a algunos sujetos por múltiples motivos, entre ellos:

Las pólizas de fidelidad tienen montos mandatorios ridículos, por ejemplo cuando estuvo vigente para los notarios estos mantenían un nivel de aseguramiento por una responsabilidad aproximada de \$200 lo que es ridículo.

Las pólizas de fidelidad no cubren gastos legales de defensas sino que se limitan al pago de una suma determinada.

La Ley de seguro de fidelidad que estuvo vigente en Costa Rica decía lo siguiente:

Artículo 2.-

El contrato de seguro de fidelidad, tiene por principal objeto garantizar contra pérdida monetaria el manejo de fondos por funcionarios, empleados públicos y particulares, en favor

del Estado, Municipios, Junta o Dependencias del Estado, y las obligaciones que deben caucionar los notarios y demás funcionarios públicos.⁶

Conclusiones

El seguro de responsabilidad civil de directores y otros sujetos que tomen decisiones empresariales es un instrumento jurídico interesante que puede incluso ayudar a potencializar la inserción empresarial costarricense en los mercados bursátiles mundiales.

Con la pronta apertura del monopolio de los seguros en Costa Rica se ofrecerán pólizas modernas como es el caso del seguro aquí estudiado que pueden además ayudar al crecimiento empresarial.

El D&O se constituye como uno de estos productos de seguros no ofrecidos en este momento en Costa Rica que pueden ser tremendamente atractivos en un mercado de seguros abierto y que da al consumidor de las pólizas alternativas interesantes, para obtener el cubrimiento de riesgos que no son atractivos para la empresa estatal que hoy en día opera el monopolio.

6- Ley número 40 Seguro de fidelidad Costa Rica